

Incidente N° 1 – Damnificado: F , Julián Marcos. NN: N.N s/
incidente de incompetencia

CCC 40008/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Control y de Faltas n° 1 de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se originó a raíz de la denuncia de Julián Marcos F .

Allí refirió que el 30 de diciembre de 2021, recibió un mensaje a través de la red social “Facebook” del usuario Maximiliano C , que le manifestó su interés en un mueble que el denunciante tenía publicado a la venta. A fin de coordinar la transacción, se comunicaron mediante la aplicación de mensajería “WhatsApp” y F le brindó los datos de su cuenta bancaria para efectuar el pago de cuatro mil pesos. Luego, el supuesto comprador le indicó que, por un error, le había transferido cuarenta mil pesos y le envió un comprobante de la operatoria. Asimismo, le indicó que se contactarían del banco a fin de solucionar el inconveniente. Seguidamente, recibió ese llamado y le solicitaron los datos y claves bancarias. Horas más tarde, advirtió que había sido víctima de un engaño al observar una transferencia desde su cuenta bancaria de ciento setenta y ocho mil pesos a otra a nombre de Lucas Santiago L

De las medidas de prueba ordenadas se constató que la cuenta destinataria del dinero pertenece al Banco Ciudad y su titular es Lucas Santiago L , con domicilio en la localidad cordobesa de Río Cuarto, conforme los registros de Nosis. Del informe del banco surge también, que el titular de la cuenta reside en esa localidad y que no desconoció el ingreso del dinero; asimismo de los movimientos

bancarios posteriores surgen transferencias a otras cuentas y extracciones de dinero por medios electrónicos.

El juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial con asiento en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, donde reside el titular de la cuenta destinataria del dinero.

El magistrado cordobés, por su parte, rechazó la atribución por prematura, al entender que aún no se investigó respecto de las comunicaciones telefónicas con la víctima, específicamente a fin de determinar la ubicación de las antenas donde impactaron esas llamadas.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

Incidente N° 1 – Damnificado: F , Julián Marcos. NN: N.N s/
incidente de incompetencia

CCC 40008/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En este sentido y tal como lo sostiene el magistrado provincial, las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al domicilio del titular de la cuenta destinataria del dinero alcance para determinar el juez competente, si aún no se indagó sobre los movimientos posteriores de esa cuenta, como así tampoco sobre la ubicación de las antenas telefónicas que se activaron al momento de comunicarse con la denunciante para llevar adelante la maniobra fraudulenta.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 14:13:49